



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00832 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Daniel José Charria García
Demandado	Colpensiones y Porvenir S.A.
Fecha	02 de marzo de 2023
Hora de inicio	4:19 pm
Hora Final	5:43 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Daniel Jose Charria García CC. 19.064.121 correo electrónico danieljc@cable.net.co
- Apoderada: Nubia Cecilia Vega Gómez CC. 28.097.802 y TP 74.224 del CS de la J, celular 3164100177, correo electrónico nuvego@hotmail.com
- Apoderado Porvenir S.A.: Diana Esperanza Gómez Fonseca CC 1.023.967.512 y L.T 30.201 del CS de la J, celular 3118100969, correo electrónico dgomez@godoycordoba.com
- Apoderada Colpensiones: Northey Alejandra Huérfano Huérfano CC. 53.074.475 y T.P 287.274 del CS de la J, celular 3134432499, correo electrónico alejandraclanafabogados@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 11:35)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 16:25)

Sin excepciones previas por decidir. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 16:55)

Se declara saneado el proceso. Decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 17:45)

- Si el traslado que realizó el demandante del RPM administrado por el ISS hoy Colpensiones al RAIS administrado por Porvenir S.A. es ineficaz o nulo.
- Analizar, cuáles serían las consecuencias de declarar la ineficacia frente a Porvenir S.A., es decir, que conceptos o valores debe devolver al RPM, si sólo corresponde a



los dineros que tiene el demandante en la cuenta de ahorro individual más los rendimientos, o si también debe retornar el porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, gastos de administración y las primas de seguros previsionales.

-. Sí se le debe ordenar a Colpensiones que permita el regreso del demandante al RPM, si es así bajo que condiciones regresaría el demandante al RPM. Si el demandante conservaría el régimen de transición del Art 36 de la Ley 100 de 1993 y, si el despacho puede entrar a pronunciarse sobre lo que pide el demandante, es decir, que se declare que el demandante para el mes de julio de 2005 cotizó más de 750 semanas al sistema. Si esto guarda relación con la pretensión principal que es la ineficacia.

-. Se estudiarán la excepciones presentadas por la demandadas.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 25:19)

Las Solicitadas por la demandante:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por Colpensiones:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

-. **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las Solicitadas por Porvenir SA:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

-. **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Se declara agotada la audiencia del artículo 77 y a continuación el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS. En la etapa de práctica de pruebas.

Interrogatorio de parte: Al demandante por Porvenir S.A. (min 32:15); por Colpensiones (min 48:05).

Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión. Demandante (min 61:40); Porvenir S.A. (min 67:55); Colpensiones (min 72:48).

Se decreta un receso y se fija fecha paa continuar la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo jueves 16 de marzo de 2023 a las 12:00 M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace puede visualizar
esta audiencia:

[10AudienciaArt77y80CPTSS20230302.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez